

**RESOLUCIÓN No. 0666 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 874 de 14 de abril de 2023, el señor JOSE DE JESÚS RICO YALI identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.996.660, presentó ante esta CAR Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución de actividades del Proyecto de Riego por inundación para Cultivo de Arroz, en el Corregimiento de El Guacamayo, Jurisdicción del Municipio de Achi-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta NO cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales antes indicada.

Que mediante Oficio SG-EXT-637 del 19 de abril de 2023, se requirió al señor JOSE RICO YALI los documentos faltantes y se otorgó un término para subsanar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante memorando del mes de abril de 2023, el usuario aporta la información requerida mediante oficio externo SG-EXT-637 de fecha 19 de abril de 2023.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales antes indicada.

Que mediante OF SG-INT No. 1055 del 04 de mayo de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de evaluación de la presente solicitud, quien expidió la factura No 6849, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día treinta y uno 31 de mayo de 2023.

Que mediante Auto No. 377 del 02 de junio de 2023 se dio inicio al trámite en mención. Así mismo, el artículo Segundo del Acto Administrativo citado establece "Dar traslado de la solicitud del permiso antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental previa valoración de los Documentos que integran la Solicitud procedió a realizar visita Ocular al predio donde se desarrollarían las actividades propias de la Solicitada Concesión de Agua Superficiales, y posteriormente mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 378 del 07 de noviembre de 2023, el cual entre otros aspectos indicó:

**"(...) ANTECEDENTES**

Que con oficio interno No 1351 del 05 de junio de 2023 de Secretaría General, informa que mediante auto No 377 del 02 de junio de 2023, se dio inicio al trámite indicado en la referencia, por lo cual me permito solicitar se

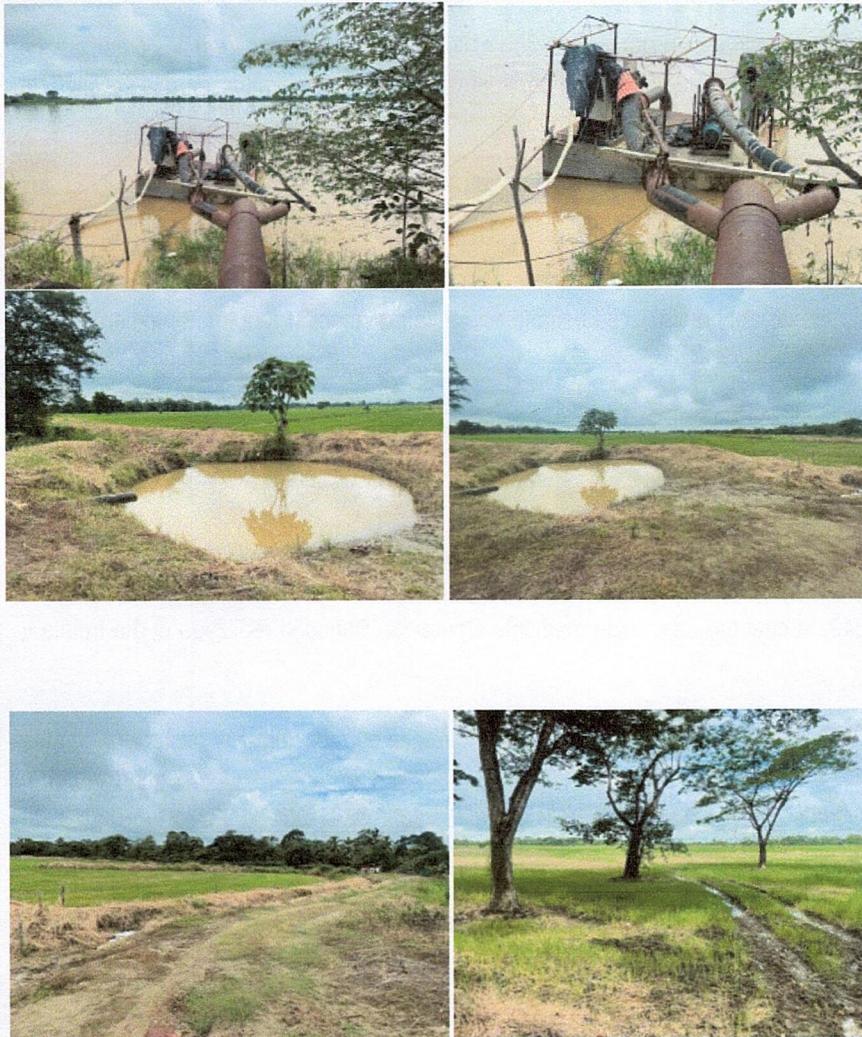
dé cumplimiento al Artículo Segundo de dicho acto administrativo, en el sentido de Evaluar Técnicamente los documentos, realizar visita ocular y emitir concepto técnico.

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.**

El día 07 de noviembre del 2023, me dirigí a la vereda Puerto Pety jurisdicción del municipio de Achí – Bolívar, a la finca El Carmen 2. En la visita me acompañó el señor Jorge Eliecer Enciso García, administrador de la finca.

En la visita se logró evidenciar el punto de captación y el sistema de riego, el cual está constituido por dos bombas de 100 y 70 hp, las cuales se encuentran ubicadas sobre una barcaza flotante, las bombas impulsan un caudal de aproximadamente 120 L/s, el cual ingresa a una tubería que transporta el agua a un reservorio de donde se distribuye por canales abiertos de aproximadamente 1,5 metros de altura y 1,5 metros de ancho hasta llegar a la zona de cultivo.

Para constancia de los anterior se muestra el siguiente registro fotográfico



**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – JOSE RICO YALI – PROYECTO “RIEGO POR INUNDACIÓN PARA CULTIVO DE ARROZ” – CORREGIMIENTO DE GUACAMAYO – ACHÍ – BOLÍVAR.**

### **Localización del proyecto**

El municipio de Achí, es una entidad territorial del Estado Colombiano, que hace parte de la División Política del Departamento de Bolívar, en la Región Caribe de Colombia. Se encuentra localizado en la margen Izquierda del Rio Cauca, cerca de los límites con el Departamento de Sucre, en la denominada subregión Mojana de la depresión Momposina. Desde el punto de vista de los procesos de planificación y gestión administrativa, el municipio de Achí, conjuntamente con los municipios de Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio hace parte de Zona de Desarrollo Económico y Social (ZODES) Mojana del Departamento de Bolívar (Ver mapa). Tiene una extensión total de 1.471 Km<sup>2</sup>, es decir 147.100 hectáreas y su cabecera municipal se encuentra ubicada a 8° 34' 8" de longitud occidental y 74° 33' 18" de latitud norte con una altitud media de 20 msnm y a 229 kilómetros de Cartagena capital del departamento.

El municipio de Achí, limita al Norte con el municipio de Magangué, al Sur con el municipio de San Jacinto del Cauca, al Este con los municipios de Pinillos, Tiquisio y Montecristo y al Oeste con los municipios de Majagual y Guaranda (Sucre).



### **Aguas superficiales:**

Durante la fase del riego al cultivo de arroz se tiene prevista la utilización de agua del Rio Cauca., para abastecer las necesidades de agua para el proceso donde se mantiene inundado por al menos 90 días durante el ciclo de producción.

### **Requerimiento de agua para la siembra:**

El caudal de agua que se debe utilizar en el proceso productivo como el que se proyectó, se dedujo por la experiencia, correspondiendo a un caudal promedio de: 60 litros/seg. Para lo cual se requerirá una captación de 60 l/s la cual se llevará a cabo mediante estación de bombeo (Ver Mapa, punto de captación).

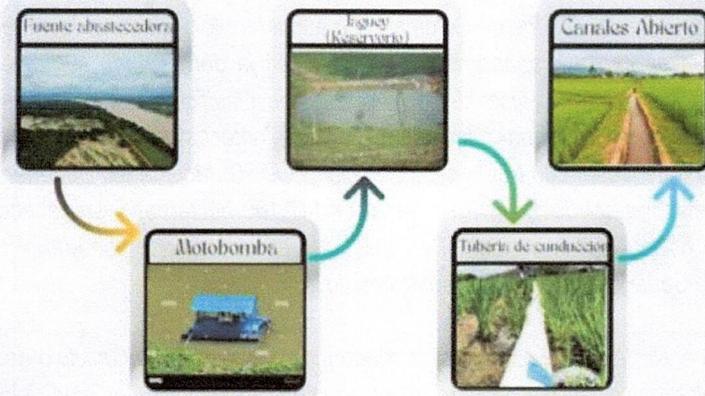
### **Sistema de captación de agua:**

El sistema (motobomba) utilizada para la captación de agua, será ubicada al margen del recurso hídrico en este caso del Rio Cauca. El sistema consta de una motobomba, con una potencia nominal 50 hp y con un caudal de 60 l/s programa de manejo del sistema de captación de agua.

### **Caudal fuente de captación:**

La fuente de abastecimiento de agua del proyecto de siembra de arroz, hace referencia al Rio Cauca, que emerge de origen montañoso en todo el país, de tipo lotico en cuanto al transcurso del recorrido descendiente de la montaña, y lentic en su lugar adaptado para almacenamiento y proceso de captación.

## SISTEMA DE CAPTACIÓN



El punto de captación se encuentra localizado en el corregimiento Guacamayo en el Rio Cauca en el municipio de Achí sur de Bolívar, en instalaciones de del proyecto arrocero, esta agua es conducida hasta el cultivo por la pendiente del terreno y mediante una motobomba utilizada para la captación del agua. El sistema consta de una motobomba honda WT 50 X, con una potencia nominal 60 hp y con un caudal de 50 l/seg con un diámetro de salida de 12". manguera de Polietileno de 10". Finalmente, el agua es almacenada en un reservorio tipo jaguey y posteriormente distribuida mediante canales abierto para hacer el llenado del terreno, ya que el riego del cultivo es de por medio de inundación como se indicó anteriormente.

### Porcentaje de Pérdidas del Sistema.

Las pérdidas del recurso hídrico que se presentan en sistema de riego del cultivo de arroz ,son menores al 4% del total de agua captado, está perdida se presenta únicamente en el punto donde intercepta la tubería que succiona el agua la motobomba y en la parte de la salida de la motobomba , localizado geográficamente en las coordenadas geográficas N: 8°45'58,69", E: 73°47'55,37", no obstante, se está trabajando para mitigar estas pérdidas y tienen contemplado la instalación de un sistema de control de empaques y abrazaderas para impedir las fugas de aguas en esas dos partes, esta es una de las acciones para el ahorro contempladas en el presente programa.

### EVALUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la presentación de los resultados de la evaluación ambiental del proyecto, se procedió a la formulación de dos tipos de matrices, incluyendo en cada una las fases del proyecto. La matriz de identificación de impactos ambientales y la matriz de evaluación de impactos ambientales. Matriz de identificación de impactos ambientales. En esta matriz se procede a determinar cuáles son los impactos generados en cada componente como consecuencia de la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, Matriz de evaluación de impactos ambientales. Es el consolidado de la calificación de cada uno de las etapas y nos arroja como resultado el valor en cada una de las etapas y la afectación por componente.





Componente ambiental		Adecuación de terreno superficial	Transporte de insumos y materiales	Infraestructura	Manejo de aguas	Adecuación del terreno	Manejo de combustibles	Manejo paisajístico	Programa de señalización	Aseo y limpieza en general
		A	B	C	D	E	F	G	H	I
Suelo	Cambios del uso del suelo									
	Erosión e inestabilidad									
	Contaminación por manejo de químicos y combustibles									
	Contaminación por generación de residuos sólidos									
	Contaminación por vertimiento de residuos									
	Contaminación por vertimiento de aguas residuales domésticas									
	Contaminación por excavaciones superficiales									
A	Contaminación por disposición de residuos sólidos									
Flora y fauna	Contaminación por vertimiento de residuos líquidos									
	Transformación de hábitats									
	Desplazamiento de la biodiversidad									
	Pérdida de lugares de refugio y alimentación									
	Ecosistemas naturales afectados									
Social	Generación de empleo									
	Fortalecimiento del núcleo empresarial									
	Cambio en la actividad económica									

**Nota:** Rojo: impacto negativo  
Verde: impacto positivo

De acuerdo con la presentación de los resultados de la evaluación ambiental del proyecto, se procedió a la formulación de dos tipos de matrices, incluyendo en cada una las fases del proyecto. La matriz de identificación de impactos ambientales y la matriz de evaluación de impactos ambientales. Matriz de identificación de impactos ambientales. En esta matriz se procede a determinar cuáles son los impactos generados en cada componente como consecuencia de la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, Matriz de evaluación de impactos ambientales. Es el consolidado de la calificación de cada uno de las etapas y nos arroja como resultado el valor en cada una de las etapas y la afectación por componente.

Para la evaluación de los impactos ambientales del proyecto para la producción de arroz y del sistema de captación así como el de riego definido, se establece un instrumento para la toma de decisiones y la planificación ambiental; su contenido involucra la descripción y caracterización del medio ambiente, la identificación de áreas y ecosistemas ambientalmente sensibles frente a las acciones propias del proyecto, por lo tanto se hace necesario la construcción de unas medidas de manejo ambiental que contemplan acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación.

Esta evaluación se basa en la identificación y cuantificación numérica de los impactos ambientales generados por las actividades del proyecto que se está realizando, se puede decir que aquí se identifica las afectaciones positivas o negativas sobre los diferentes componentes del medio.



Componente	Impacto	C	P	D	E	M	Ca	Importancia Ambiental
Suelo	Cambios del uso del suelo.	-	0,3	1,0	0,6	0,4	1,4	Muy baja
	Erosión e inestabilidad.	-	0,3	0,4	0,2	0,2	0,4	Muy baja
	Contaminación por disposición de residuos.	-	0,3	0,3	0,5	0,6	0,9	Muy baja
	Afectación de la dinámica hidrogeológica.	-	0,1	0,7	0,2	0,2	0,2	Muy baja
	Incremento de la capa orgánica.	-	0,1	0,3	0,2	0,3	0,1	Muy baja
Hídrico	Contaminación por disposición de residuos.	-	0,7	0,4	0,3	0,6	1,7	Muy baja
	Desbalance de la oferta hídrica por aumento de la demanda de agua para riego.	-	1,0	0,7	0,8	0,4	4,3	Media
	Alteración por vertimiento líquidos.	-	0,1	0,2	0,4	0,2	0,12	Muy baja
Atmosférico	Contaminación por generación de malos olores.	-	0,3	0,2	0,4	0,2	0,3	Muy baja
	Alteración de la calidad por emisión de gases.	-	0,7	0,5	0,6	0,6	2,8	Baja
	Alteración por la emisión de material particulado.	-	0,7	0,5	0,7	0,6	3,1	Baja
	Alteración por emisión de CO <sub>2</sub> .	-	0,7	0,6	0,6	0,4	2,4	Baja
Fauna y Flora	Transformación de hábitat.	-	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	Muy baja
	Desplazamiento de biodiversidad.	-	1,0	0,3	0,6	0,3	0,1	Baja
	Pérdida de lugares de refugio y alimentación.	-	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	Muy baja
	Ecosistemas naturales afectados.	-	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	Muy baja
Social	Generación de empleo.	-	1,0	0,7	1,0	0,6	6,3	Alta
	Generación de conflicto por no vinculación de personal de la zona.	-	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	Muy baja
	Afectación de bienes a terceros por actividades del proyecto.	-	0,7	0,4	0,8	0,8	4,0	Media
	Aumento de ingresos económicos.	-	1,0	0,4	1,0	0,6	5,4	Media
	Afectación de la salud por manejo inadecuado de productos químicos y combustibles.	-	0,7	0,6	0,5	0,6	2,7	Baja

Los resultados aquí detallados fueron tomados de acuerdo con los impactos más relevantes producto de las actividades que se desarrollaran en el proyecto de producción de arroz con el sistema de captación, así como el sistema de riego. De acuerdo con los impactos analizados se procederá en el siguiente apartado a plantear las medidas ambientales de acuerdo con cada actividad y el grado de afectación que esta le genere al medio determinado donde actúa.

#### FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL

**Ficha 1.** Uso y manejo del agua superficial.

**Ficha 2.** Manejo de suelos.

**Ficha 3.** Manejo de residuos sólidos.

**Ficha 4.** Conservación de la fauna y flora.

**Ficha 5.** Higiene y seguridad en el trabajo.

**Ficha 6.** Seguimiento y monitoreo.

#### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de revisar la documentación presentada por el señor JOSE RICO YALI para la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto: **"RIEGO POR INUNDACIÓN PARA CULTIVO DE ARROZ"** conceptualiza técnicamente lo siguiente:

✓ Que el proyecto **"RIEGO POR INUNDACIÓN PARA CULTIVO DE ARROZ"** **contempla** realizar la captación de aguas para riego de 5 hectáreas de arroz ubicadas en la vereda de Puerto Pety jurisdicción del municipio de Achí -Bolívar.

✓ Que el sistema de captación de aguas superficial de el señor JOSE RICO YALI; estará ubicado en las siguientes N: 8°42'51,0", E: 74°31'14,2" El agua será captada del Rio Cauca.

✓ Que el agua captada será utilizada para uso de riego 5 hectáreas de plantación de arroz.

✓ Que una vez realizada la visita se logró evidenciar que las bombas que realizan la captación de agua son de 100 y 70 hp y las tuberías instaladas tanto de aducción como de conducción son de 6 pulgadas de diámetro, por tal razón, debido a las características técnicas de los equipos instalados se establece que el caudal a captar será de 120 L/s.

✓ Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua cumple técnicamente con lo dispuesto en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 expedida por Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

✓ Que las fichas de manejo ambiental en su estructura presentan objetivo, meta, etapa o área según aplique, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, cuantificación y costos.

✓ Que las fichas de manejo ambiental de las MMA fueron elaboradas de acuerdo con los lineamientos y metodologías existentes para la elaboración de Planes de Manejo Ambiental.

✓ Que el señor JOSE RICO YALI elaboró las medidas de manejo ambiental para el Proyecto "RIEGO POR INUNDACIÓN PARA CULTIVO DE ARROZ" de acuerdo con la metodología para estudios de impactos ambientales generales del ANLA.

✓ Es procedente validar técnicamente el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor JOSE RICO YALI Con las siguientes especificaciones: Aguas superficiales 120 litros por segundos en el Rio Cauca en las siguientes coordenadas en las siguientes N: 8°42'51,0", E: 74°31'14,2" por un término de cinco (5) años.

✓ Es procedente validar técnicamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor JOSE RICO YALI Por el termino de cinco (5) años.

✓ Es procedente validar técnicamente las medidas de manejo presentadas por el señor JOSE RICO YALI para el proyecto "RIEGO POR INUNDACIÓN PARA CULTIVO DE ARROZ".

✓ Se requiere que el señor JOSE RICO YALI instale equipos medidores de caudal con la finalidad de realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

✓ Se requiere que el señor JOSE RICO YALI radique informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

✓ Se requiere por parte de la CSB realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente.

✓ Se requiere que el señor JOSE RICO YALI tramite permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta CAR para la estructura (BARCAZA FLOTANTE) donde reposan las bombas de captación de aguas superficiales.

✓ Que el señor JOSE RICO YALI debe realizar el desarrollo del proyecto de acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

✓ Que, si en el desarrollo del proyecto se deben realizar variaciones a las especificaciones técnicas presentadas estas deben ser radicadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB para su análisis y evaluación. (...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

*“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Teniendo en cuenta que el Punto de Captación de Aguas Subterráneas se encuentra ubicado dentro de la Jurisdicción que Compete a esta CAR, de conformidad el Certificado de Libertad y Tradición aportado por el Usuario, lo cual fue verificada durante la Visita Ocular. Esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)



13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibdem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3. de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibidem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

*"El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos "la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico y acogiendo la Validación Técnica de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecida en el Concepto Técnico No. 378 del 07 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, este despacho considera viable Otorgar al señor JOSE DE JESÚS RICO YALI identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.996.660 , Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución de actividades del Proyecto de Riego por inundación para Cultivo de Arroz, en el Corregimiento de El Guacamayo, Jurisdicción del Municipio de Achi-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo., bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, el Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

Que la Doctora Ana Mejía Mendivil-Secretaria General mediante Resolución No.664 del 21 de noviembre de 2023 fue asignada como Directora General.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSE DE JESÚS RICO YALI identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.996.660, Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución de actividades del Proyecto de Riego por inundación para Cultivo de Arroz, en el Corregimiento de El Guacamayo, Jurisdicción del Municipio de Achi-Bolivar, con las siguientes especificaciones:

Fuente	Caudal	Coordenadas
Superficial-Rio Cauca.	120 L/Seg.	N: 8°42'51,0", E: 74°31'14,2"

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Recurso Hídrico autorizado se destinará únicamente para uso de riego 5 hectáreas de plantación de arroz., con un caudal de 120 L/Seg.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Concesión se otorga por el término de cinco (05) años, los cuales podrán ser prorrogados de conformidad con las disposiciones normativas vigentes para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- presentado por el señor JOSE DE JESÚS RICO YALI identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.996.660, para un período de cinco (05) años contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JOSE DE JESÚS RICO YALI identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.996.660, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso eficiente del Agua.
2. No dar un uso diferente al concesionado.
3. No exceder el Caudal máximo otorgado.
4. Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. Instalar equipo medidor de caudal con la finalidad de realizar la autodeclaración de la captación de aguas subterráneas.
6. Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
7. Presentar informe de cumplimiento Ambiental respecto a las medidas de manejo de Impactos Ambientales.
8. Tramitar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta CAR para la estructura (BARCAZA FLOTANTE) donde reposan las bombas de captación de aguas superficiales.
9. Implementar el sistema de Riego anexo en la documentación técnica.
10. Cualquier modificación al sistema de riego deberá ser radicada ante esta Corporación para su evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo o en los reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el Titular del Permiso.

**ARTÍCULO QUINTO** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y/o declarar la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor JOSE DE JESÚS RICO YALI, debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

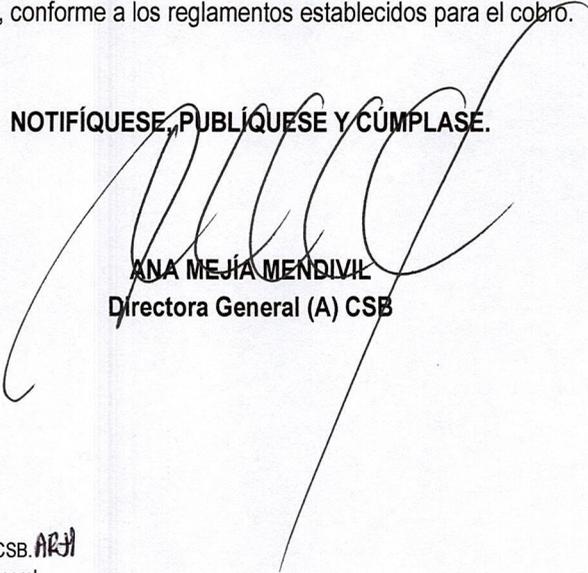
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor JOSE DE JESÚS RICO YALI o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO:** El uso de los recursos para las captaciones de Agua dará lugar al cobro de tasas, las cuales el señor JOSE DE JESÚS RICO YALI identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.996.660; deberá cancelar a esta CAR, previa facturación que realizará la Subdirección Dirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANA MEJÍA MENDIVIL**  
Directora General (A) CSB

Exp. 2023-151.

Proyectó: Andrea Rada- Asesora Jurídica CSB. ARJ

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General.

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

